

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada Judicial de la parte actora **aportó Subsanación de la Demanda**. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ISABEL GUZMAN BEJARANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 760013105020202100290-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 551

Santiago de Cali, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada Judicial de la parte actora, presentó subsanación de la demanda dentro del término legal, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Ley 712 de 2001 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020; en ese orden, se ha de admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora **DIANA MARIA GARCES OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.614.102., portadora de la Tarjeta Profesional N° 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder otorgado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **JOSE HUMBERTO ESCOBAR NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.744.866, portador

de la Tarjeta Profesional N° 98.146 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial sustituto de la parte actora, conforme al poder otorgado.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **MARIA ISABEL GUZMAN BEJARANO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportados en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

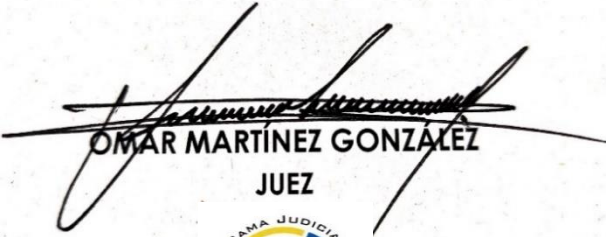
SEXTO: REQUERIR a la demandada, para que aporte al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la Documentación y Carpeta administrativa que tengan en su poder de la señora **MARIA ISABEL GUZMAN BEJARANO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 24.457.767, otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SÉPTIMO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

OCTAVO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 25 de Octubre de 2021

En **Estado No. 063** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario